

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CORTES GENERALES

11197 ACUERDO de 16 de marzo de 1993, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria pública para la provisión de dos vacantes de Programador de Informática.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión celebrada el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Convenio Colectivo del personal laboral del Congreso de los Diputados ha acordado la convocatoria pública para la contratación de dos Programadores de Informática con destino en la Dirección de Informática de la Secretaría General del Congreso de los Diputados. Dicha convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Primera. Régimen jurídico.—El régimen jurídico de este puesto de trabajo será el laboral, procediéndose a la correspondiente afiliación a la Seguridad Social. El contrato será por tiempo indefinido una vez superado un período de prueba de tres meses. La remuneración será la establecida en el Convenio Colectivo del personal laboral del Congreso de los Diputados («Boletín Oficial de las Cortes Generales», sección Congreso de los Diputados, serie E, número 20, de 29 de octubre de 1990 y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 251, de 22 de octubre de 1990).

Segunda. Funciones.—Las funciones del puesto serán las propias de Programador de Informática especificadas en la plantilla orgánica de la Secretaría General del Congreso de los Diputados («Boletín Oficial de las Cortes generales», sección Congreso de los Diputados, serie E, número 148, de 24 de abril de 1991). Dependerán, a tales efectos, de la Dirección de Informática de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

Sin perjuicios de las alteraciones que las necesidades del servicio impongan, el horario del puesto será el ordinario establecido para el personal del Congreso de los Diputados.

Tercera. Requisitos generales.—Para tomar parte en el proceso de selección será imprescindible reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título de Diplomado universitario o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado, por cualesquiera causas, para el ejercicio de la actividad profesional.

Cuarta. Requisitos específicos.—Se requiere tener conocimiento y experiencia demostrable en programación con sistema de gestión de bases de datos relacionales bajo el sistema operativo UNIX.

Quinta. Méritos preferentes.—Se valorará como mérito preferente los conocimientos y experiencia demostrable como Programador en las siguientes áreas:

- a) Sistema de gestión de bases de datos relacionales «Oracle».
- b) Lenguajes «C» y «Cobol».
- c) Sistema de gestión de bases de datos «ISD-II» bajo el sistema operativo «GCOS8» y «DM-IV TP».

También se considerará como mérito los conocimientos de inglés técnico.

Sexta. Comisión de selección.—La resolución del proceso selectivo será realizada por la Comisión de selección designada por la Mesa del Congreso de los Diputados y compuesta por:

Un miembro de la Mesa del Congreso de los Diputados, que presidirá la Comisión.

El Secretario general del Congreso de los Diputados o persona en quien delegue.

El Director de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.

El Director de Informática de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, que actuará como Secretario.

Un Profesor de la Facultad de Informática de la Universidad Politécnica, propuesto por ésta y designado por la Mesa de la Cámara.

Los delegados del personal laboral podrán participar como observadores en el proceso de selección.

Séptima. Proceso de selección.—El proceso de selección se ajustará a las siguientes fases de carácter eliminatorio:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta.
- b) Preselección inicial en la que tendrá en cuenta el valor de los méritos aportados, de acuerdo con lo dispuesto en las bases cuarta y quinta.
- c) Planteamiento y resolución por escrito de un supuesto técnico, que tendrá la finalidad de comprobar los conocimientos en materia de programación de los preseleccionados.
- d) Realización de entrevistas, test u otras pruebas que la Comisión pueda determinar, que se valorarán de manera unitaria, con el fin de acreditar la experiencia y adecuación al puesto de Programador.

Octava. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en este proceso de selección deberán dirigirse al Secretario General del Congreso de los Diputados, y se presentarán, en forma de instancia, en el Registro de la Dirección de Gobierno del Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados, en días hábiles, excepto sábados, de las diez a las catorce horas, desde el día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 26 de mayo de 1993.

El candidato consignará en la solicitud su nombre y apellidos, edad, domicilio a efectos de notificación, teléfono, relación de títulos, méritos y trabajos realizados. En particular deberá justificar de manera clara y expresa el cumplimiento de los requisitos específicos exigidos en la base cuarta y de los méritos preferentes que deseen alegar, conforme a lo indicado en la base quinta.

No se valorarán los méritos que no resulten suficientemente acreditados, con excepción de los idiomas que podrán ser objeto de comprobación por la Comisión de selección en los términos de la base séptima.

El candidato hará constar expresamente en su instancia que, en caso de resultar seleccionado, presentarán los documentos pre-

vistos en la base novena y que asume el compromiso de firmar el correspondiente contrato e incorporarse al servicio de la Secretaría General del Congreso de los Diputados en el plazo de un mes a contar desde la notificación de su selección.

Novena. Documentación en el caso de ser seleccionado.—El candidato seleccionado deberá presentar en la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Congreso de los Diputados los documentos siguientes:

a) Documento nacional de identidad original y fotocopia para su compulsión.

b) Título original, o su testimonio, de Diplomatura universitaria o equivalente, y fotocopia para su compulsión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1993.—El Secretario general del Congreso de los Diputados, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicosa.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

11198 ACUERDO de 27 de abril de 1993, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 326, 327, 329, 333, 334 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus disposiciones transitorias tercera 1.2 y Acuerdos del Pleno de este Consejo de 7 de marzo de 1990, de 10 de abril de 1991 y 12 de febrero de 1992, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 27 de abril de 1993, ha acordado anunciar concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial, entre miembros de la misma, categoría de Magistrado, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán tomar parte en el concurso:

- Los Magistrados electos.
- Los que se hallaren en situación administrativa de suspensión.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la misma localidad donde se produjeron los hechos determinantes del mismo.
- Los que hubieran sido designados a su instancia para cualquier cargo judicial de provisión reglada hasta transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.
- Los Magistrados que hayan obtenido primer destino en tal categoría no podrán deducir petición hasta transcurrido un año desde el nombramiento o ascenso cualquiera que hubiera sido el sistema o el momento de su nombramiento.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Magistrados en situación administrativa de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

También deberán participar, en su caso, los Magistrados suspensos que finalizaro el período de suspensión hubieran solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas anunciadas se resolverá a favor de los Magistrados solicitantes que ocupen el mejor puesto escalafonal, sin perjuicio de la preferencia de los miembros del extinguido Cuerpo de Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina

el punto 4 de la disposición transitoria diecisiete de la Ley Orgánica 6/1985.

Para la provisión de la plaza de Presidente de Sala tendrán preferencia quienes hubieran prestado cinco años de servicios en el orden jurisdiccional de que se trata, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave, cuya anotación en el expediente no hubiera sido cancelada.

Cuarta.—Los destinados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Quinta.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Consejo General del Poder Judicial, Marqués de la Ensenada número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de la citada Ley las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Séptima.—En la promoción que se efectúe como consecuencia de este concurso, el Juez que sirviera su destino en Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción debiera ser servido por Magistrado y fuere promovido a esta categoría, continuará en el mismo Juzgado con la categoría de Magistrado.

RELACION DE PLAZAS QUE SE ANUNCIAN

Andalucía

Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga.

Canarias

Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas.

Juzgado de Primera Instancia número 11 de Las Palmas.

Castilla y León

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Soria.

Cataluña

Juzgado de Primera Instancia número 29 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona.

Juzgado de Instrucción número 23 de Barcelona.

Juzgado de lo Social número 1 de Girona.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Lleida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Lleida.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 8 de Lleida.

Juzgado de lo Penal de Manresa.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Mataró.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Reus.

Juzgado de lo Penal número 2 de Sabadell.

Extremadura

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mérida.

Madrid

Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid.

Juzgado de Primera Instancia número 19 de Madrid.

Juzgado de lo Penal número 8 de Madrid.

Juzgado Registro Civil Exclusivo de Madrid (una plaza).